



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnado para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa referida y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se considera el proceso legislativo de la iniciativa, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”**, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.
- IV. En el apartado de relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 y se adiciona un quinto y sexto párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 14 de diciembre de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

2. Con el oficio DGPL-1P3A.- 6410 de fecha 14 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El legislador señala que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada 1º de junio de 2006, fue expedida con el objeto de establecer un marco jurídico que permitiera explotar los recursos marítimos en beneficio de los mexicanos, al mismo tiempo que fortalece la marina mercante nacional con la finalidad de reducir la dependencia de embarcaciones extranjeras y poder cubrir nuestras propias necesidades: además de incentivar el desarrollo económico y social del país sin olvidar el desarrollo de la marina mercante y la industria naval es la base en la integración a futuro de la industria ligera y pesada de cualquier nación.

Asimismo, señala que en dicha ley se establecieron diversos ejes normativos para abordar la marina mercante nacional, como lo son el Registro Público Marítimo Nacional, la protección a la marina de cabotaje mexicano, los oficiales mercantes, la educación náutica mercante, pilotaje y remolque en puerto; el servicio de pilotaje o practicaje encuentra su fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el artículo 2 fracción XIV, dispone que el servicio público que consiste en la actividad realizada por una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, para llevar a cabo maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones. con la finalidad de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de la instalaciones portuarias en la zonas de pilotaje: además cabe hacer mención que el pilotaje o practicaje es una actividad técnica de interés público que se presta de manera regular, continua y uniforme, con la finalidad de satisfacer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

una necesidad pública. Para la prestación de dicho servicio público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la asignación de pilotos de puertos, así como las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto, considerando las necesidades del tráfico de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo: lo anterior la Ley refiere que todas las embarcaciones mayores que arriben o zarpen de un puerto o zona de pilotaje, están obligadas a utilizar el servicio, además de aquellas que no estándolo lo soliciten.

Asimismo, hace la observación el legislador que existen embarcaciones que quedan exentas de la obligatoriedad del servicio del pilotaje, así con base en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para determinar cuáles son aquellas embarcaciones como lo dispone el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y el problema que presenta consiste en que en la citada Ley no se especifica cuáles serán aquellas embarcaciones que eximen la obligatoriedad del servicio de pilotaje o practicaje. Además, es importante mencionar que en la Ley de Navegación, abrogada por la Ley vigente, si se hacía la especificación correspondiente, de esta forma en el artículo 48 de la Ley abrogada disponía que la autoridad marítima podrá exceptuar dicha obligación de utilizar servicio de pilotaje, a las embarcaciones, bajo el mando de un mismo capitán, piloto o patrón que acredite su capacidad y se dediquen a:

- I. La realización de trabajos de construcción de infraestructura portuaria y dragado, en el mismo puerto. durante el periodo en que ejecuten los trabajos; y
- II. La navegación interior y de cabotaje, cuando se realice de manera regular en un mismo puerto, y no transporten petróleo o sus derivados o mercancías peligrosas.

Por otra parte, es necesario mencionar que con la publicación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el texto del artículo anterior se integró al contenido del artículo 502 de su Reglamento. Por ello el legislador considera razonable que la redacción del artículo 48 de la Ley de Navegación. se adicione al articulado de la Ley vigente para garantizar el criterio de seguridad en el que se basan las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la materia.

Texto propuesto:

Artículo 55.- [...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

[...]

[...]

[...]

[...]

La autoridad marítima podrá exceptuar de la obligación de utilizar servicio de pilotaje, a las embarcaciones, bajo el mando de un mismo capitán, piloto o patrón que acredite su capacidad y se dediquen a:

- I. **La realización de trabajos de construcción de infraestructura portuaria y dragado, en el mismo puerto, durante el periodo en que ejecuten los trabajos; y**
- II. **La navegación interior y de cabotaje, cuando se realice de manera regular en un mismo puerto, y no transporten petróleo o sus derivados o mercancías peligrosas.**

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos viable la propuesta del Legislador toda vez que por su naturaleza jurídica, los Reglamentos están subordinados a una Ley, de lo cual depende su validez, por lo que no pueden modificar, ampliar o restringir lo establecido en el artículo de la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TERCERA.- Por lo anterior, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos no puede regular situaciones que no estén contenidas en la Ley.

CUARTA.- Los Integrantes de estas Comisiones Unidas hemos concluido respecto el objeto de la de la presente iniciativa consiste en que el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo especifique cuáles son las embarcaciones que están exentas del servicio de pilotaje o practicaje, con lo que se dará certeza jurídica.

QUINTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras considera pertinente dicha iniciativa ya que en la actualidad en el Reglamento de la Ley de Navegación se contempla que sin perjuicio de los casos de excepción que prevean las reglas de pilotaje de cada puerto, la Autoridad Marítima Mercante podrá exceptuar de la obligación de utilizar el servicio de pilotaje a determinadas embarcaciones, sin embargo, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos no especifica cuáles son las embarcaciones que se exentan de la obligatoriedad del servicio de pilotaje y por cuestión de jerarquía, debe estar contemplado en dicha Ley a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTICULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS .

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 55 y se adiciona un quinto y sexto párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

...

...

La Secretaría determinará, con base en criterios de seguridad, economía y eficiencia, los puertos, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

vías navegables en las cuales sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, mismos que será prestado en la forma que prevenga el Reglamento correspondiente y las reglas de pilotaje de cada puerto. Asimismo, la Secretaría estará facultada de acuerdo a dichos criterios, **a establecer las reglas de pilotaje de cada puerto**

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exceptuar de la obligación de utilizar el servicio de pilotaje a las embarcaciones bajo el mando de un mismo capitán, piloto o patrón que acredite su capacidad, y se dediquen a:

I. La realización de trabajos de construcción de infraestructura portuaria y dragado, en el mismo puerto, durante el periodo en que ejecuten los trabajos, y

II. La navegación interior, cuando se realice de manera regular en un mismo puerto, y no transporten Pasajeros o Hidrocarburos o mercancías peligrosas.

Las embarcaciones exceptuadas, podrán solicitar el servicio de pilotaje cuando lo estimen pertinente, y les será prestado en el turno que corresponda.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

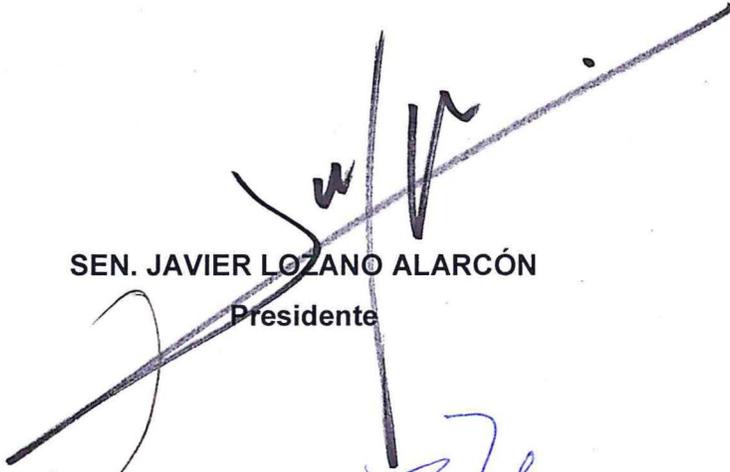
Dado en el Senado de la República, a los 18 días del mes de enero del 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN

Presidente


SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ

Secretario


SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

Secretario


SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES

MONTOYA

Secretario

SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ

SALINAS

Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS
Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS
Integrante

**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO
REZA**
Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS
Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ
Integrante

SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA
Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY
Integrante

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO
Integrante

**SEN. RABINDRANATH SALAZAR
SOLORIO**
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ

Presidente

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Secretario

SEN. MA. DEL ROCIO PINEDA GOCHI

Secretaria

SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA

Integrante

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

Integrante